REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2022 00282 00
DEMANDANTE: LUZ DENY TORRES ZABALA
DEMANDADO:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
INTERVINIENTE: ANA FELISA RODRIGUEZ QUINTANA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, subsanados los yerros encontrados en la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENISONES, una vez realizado el estudio de la contestación a la misma considera el despacho que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, advierte el Despacho que mediante correo eléctrico del 25 de septiembre de la presente anualidad la señora ANA FELISA RODRIGUEZ QUINTANA, por medio de su apoderada judicial, presentó demanda de intervención. Una vez realizado el estudio de la misma considera el despacho que se encuentra ajustada a las exigencias que consagran los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por lo tanto, se ordenará CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días hábiles, para dar respuesta al libelo de la demanda de intervención excluyente.

Se fija desde ya como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 28 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/20102646

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente impetrada por la señora ANA FELISA RODRIGUEZ QUINTANA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, para dar respuesta al libelo de la demanda de intervención excluyente.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 28 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 209 del 12 de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria